REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 15 FEB. 2022

EXPEDIENTE No. 110013103007 - 1995-**03274** - 00

Se niega la anterior solicitud de adición del auto anterior frente al reconocimiento de personería al Dr. Héctor Guillermo Díaz Díaz como apoderado del extremo demandado, por cuanto el poder adosado al proceso no reúne los requisitos dispuestos en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, pues no se allegó el certificado actualizado de existencia y representación de la demandada **Inversiones Guía Ltda.**, tampoco se indicó en el documento la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, ni figura haber sido remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales dicha persona jurídica.

De otra parte, se niega la adición del auto de fecha 24 de septiembre de 2021, en torno a la terminación del proceso por desistimiento tácito respecto de la demanda acumulada, pues en providencia dictada el 18 de marzo de 1997 por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil, se declaró terminada esa actuación (fl 12 c 3).

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Jeec.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
La providencia anterior se notificó por estado No. 012 de hoy 16 FEB. 2022 a la hora de las 8:00 am

JOSÉ ELADIO NIETO GALEANO
SECRETARIO